

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA N° 3434 SUMARIO

R ° 5028:

Resolución emanada de la Lotería de Aragua mediante la cual se establecen la unidad de cuenta y las cantidades pecuniarias que deberán ser pagadas por todas las personas naturales, jurídicas y entidades económicas que operen, administren, presten, exploten, comercialicen, vendan juegos de lotería, envite o azar en todas sus modalidades, así como rifas, tómbolas, apuestas sobre eventos deportivos, apuestas sobre eventos o espectáculos en todas sus modalidades, dentro de la jurisdicción del estado Aragua; como también los que patrocinados por este Instituto se celebren fuera de la jurisdicción del estado.

RESOLUCIÓN N° D-DG-2026-001

En ejercicio de las atribuciones legales previstas en los artículos 1, 2, 3 numeral 3, 6 y 12 de la Ley Nacional de Lotería; en concordancia con los artículos 1, 2, 10 numeral 2, 18 numeral 6, y 25 al 31 de la Ley de la

Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Aragua N° 360, de fecha 23 de octubre de 2018, según Decreto N° 6699 de la misma fecha; y en armonía con los artículos 2 (numerales 1 al 4), 4, 5, 6, 8, 14 y 42 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 numeral 3, 12 de la Ley Nacional de Lotería, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.270 en fecha 12 de septiembre de 2005 y reformada según consta en Gaceta Oficial N° 38.480 de fecha 17 de julio de 2006, el Instituto Oficial De Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua tiene la facultad y competencia exclusiva para explotar todos los tipos de juegos de loterías y establecer las condiciones para ello en la elaboración de instrumentos normativos, suscritos por la máxima autoridad del ente.

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley Nacional de Lotería, establece que los entes públicos que exploten la actividad de los juegos de lotería, deberán estar creados como Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social y los recursos que se generen por la explotación de dicha actividad serán destinados única y exclusivamente para la beneficencia pública y asistencia social, después que dichos entes hayan cubierto los costos operativos y gastos de funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 18, numeral 6, de la Ley de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social «Lotería de Aragua», el Directorio del Servicio tiene la competencia de suplir, mediante resolución, cualquier vacío o contradicción que se derive de la aplicación de dicha Ley.

CONSIDERANDO

Que lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.755, del 10/08/2023), los estados y municipios deben utilizar como unidad de cuenta dinámica (UCD) el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. Esta unidad se empleará para el cálculo de tributos, accesorios y sanciones; no obstante, el pago deberá realizarse exclusivamente en bolívares, aplicando el tipo de cambio vigente a la fecha de la transacción.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° D-G 001-2023 de fecha 16 de enero de 2023, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Aragua N°694, Decreto N°7537 en fecha 20 de enero de 2023, se establecen las cantidades dinerarias que deberán ser pagadas por todas las personas naturales, jurídicas y entidades económicas que operen, administren, presten, exploten, comercialicen, vendan juegos de lotería, envite o azar en todas sus modalidades, dentro de la jurisdicción del estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la actividad administrativa que ejerce el Servicio Desconcentrado Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, con el fin de garantizar la obtención de recursos para la ejecución de programas, proyectos, suministros, servicios y obras dedicados a la Beneficencia Pública y Asistencia Social en el estado Aragua.

RESUELVE

Artículo 1.-

Establecer la unidad de cuenta y las cantidades pecuniarias que deberán ser pagadas por todas las personas naturales, jurídicas y entidades económicas que operen, administren, presten, exploten, comercialicen, vendan juegos de lotería, envite o azar en todas sus modalidades, así como rifas, tómbolas, apuestas sobre eventos deportivos, apuestas sobre eventos o espectáculos en todas sus modalidades, dentro de la jurisdicción del estado Aragua; como también los que patrocinados por este Instituto se

celebren fuera de la jurisdicción del estado, con el fin garantizar la adecuada gestión en el ámbito estatal y salvaguardar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, en consonancia con los principios y disposiciones constitucionales pertinentes, apegados a los principios fundamentales establecidos en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (LOCAPTEM).

Artículo 2.-

Los montos determinados en la presente Resolución Administrativa, serán establecido en unidad de cuenta dinámica (U.C.D), el valor de dicha unidad se fijará en su equivalente al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela vigente para la fecha del pago, los cuales deberán ser pagados por los sujetos pasivos mencionados en el artículo anterior, exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares.

Artículo 3:

A los fines de la presente Resolución Administrativa, se entenderá por:

Operadora:

Personas jurídicas, entidades económicas de derechos público o privado, que se dediquen a la explotación, administración y operación de los juegos de lotería de manera conexas o no a cualquier tipo de juego de suerte, envite o azar, patrocinadas o no por este Servicio Desconcentrado.

Prestadoras de Servicios Telemáticos: Persona natural o jurídica, entidades económicas de derecho público o privado, que ofrecen a un tercero los servicios de asesoría, soporte, mantenimiento, almacenamiento, procesamiento, comunicación, programación, diseño y cualquier otra actividad relacionada con tecnología de información, presten el servicio de software, páginas web, aplicaciones móviles (APP); con señal satelital, analógica o cualquier otra modalidad de transmisión de datos dentro de la cadena de comercialización de los juegos de suerte, envite o azar en sus distintas modalidades.

Comercializadora Web: Personas jurídicas, entidades económicas de derechos público o privado, que se dediquen a la comercialización y apuesta de los juegos

de lotería de manera conexas o no a cualquier tipo de juego de suerte, envite o azar, exclusivamente a través de programación, diseño y transmisión de datos online.

Comercializadora: Las naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho público o privado, debidamente autorizadas por los Institutos Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social estatales, y que sirvan de enlace e intermediarios entre las operadoras y los centros de apuestas en general, estableciendo los márgenes de ganancias en la cadena de comercialización de los juegos de envite, azar y de lotería en sus distintas modalidades, mediante cualquier tipo de apuestas, ya sean estas físicas u online.

Centros de apuestas (Agencia de Loterías): Las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho público o privado, que condicionan adecuadamente un espacio físico o virtual para la apuesta directa del comprador, apostador y público en general, de los juegos de lotería en sus distintas modalidades, y de manera conexas a cualquier tipo de juego de suerte, envite o azar, mediante el pago del valor facial del billete, boleto o ticket, cantidad que en caso de acierto en el juego de lotería se recupera aumentada a expensas de las que han perdido quienes no acertaron.

Centros de apuestas (Sala de Juego): Establecimiento abierto al público donde se realiza actividad de lotería, mediante la cual los usuarios interactúan con terminales informáticas (Máquinas Recreativas de Video loterías), que simulan juegos de lotería y diversos juegos de azar.

Centros de apuestas (Deportivas y/o Hípicas): Establecimiento abierto al público donde se realiza juego de envite que toma la forma de concurso pronóstico a futuro, donde un jugador puede escoger distintas opciones como posibles resultados de determinados eventos deportivos y espectáculo Hípico nacionales o extranjeros.

Centro de apuestas (Sportsbook): Establecimiento donde los usuarios realizan apuestas sobre diversos eventos deportivos, entre las disciplinas más comunes se encuentran el fútbol, béisbol, baloncesto, fútbol americano, golf y hockey sobre hielo, además de competiciones de combate como boxeo y artes marciales mixtas, o carreras de caballos, galgos, entre otros.

Centros de apuestas (Salas de Casino): Establecimiento abierto al público donde se realicen juegos de envite y azar con fines de lucro.

Centros de apuestas (Salas de Bingo): Establecimiento abierto al público donde sólo se realicen juegos de Bingo en sus diferentes modalidades, con fines de lucro.

Taquilla de Apuesta Online: Plataforma digital (web o móvil) que permite a los usuarios participar en sorteos tradicionales, de animalitos, triples y terminales u otros juegos de lotería, envite y azar de forma remota, el cual emula la experiencia de un centro de apuestas físico, integrando la selección de números, el procesamiento de pagos electrónicos y la emisión de comprobantes digitales con validez oficial.

Juegos o sorteos eventuales e intermitentes con fines promocionales o publicitarios: Las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho público o privado, que establezcan de manera eventual e intermitente, espacios físicos, cerrados o al aire libre, locales, y centros de apuestas móviles o transitorios, que se dediquen a la explotación, administración, operación, comercialización, distribución y venta de juegos de envite y azar en sus distintas modalidades; así como rifas y sorteos con fines promocionales y de mercadeo, eventuales con fines de lucro, así como juegos eventuales con fines de lucro con beneficencia pública y asistencia social y juegos eventuales realizados por este para fines de su objeto social, realizados mediante eventos regionales, nacionales o internacionales.

Máquinas recreativas de video lotería: Objeto electrónico, fabricado y compuesto por un conjunto de piezas ajustadas entre sí, monitor, botones y pulsadores, capaz de almacenar información y procesarlas automáticamente mediante programas informáticos. Regida por una tarjeta de video, con aplicaciones interactivas orientadas a los juegos de lotería, suerte y azar.

Equipo: Se refiere al conjunto de hardware (monitor, teclado, mouse, cpu, impresora, y máquinas de videos lotería), implementadas la actividad de lotería.

Unidad de cuenta dinámica (U.C.D.): Es el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, vigente para la fecha de pago del tributo, accesorio o sanción.

Artículo 4.

De acuerdo al artículo 25 de Ley de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, se establecen las tasas para los sujetos pasivos definidos en el artículo 1 de la presente Resolución Administrativa, al momento de solicitar el **REGISTRO ÚNICO**, ante el Instituto, cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos por la Ley de este servicio de la forma siguiente:

SUJETO PASIVO	MONTO (U.C.D)
OPERADORA	250
COMERCIALIZADORA WEB	220
RESPONSABLES DE SERVICIOS TELEMÁTICOS	80
COMERCIALIZADORAS	80
CENTROS DE APUESTA (ANIMALITOS, TRIPLES, TERMINALES, PREIMPRESOS, APUESTAS DEPORTIVAS E HÍPICAS)	30
CENTROS DE APUESTA (ANIMALITOS, TRIPLES, TERMINALES, PREIMPRESOS, APUESTAS DEPORTIVAS E HÍPICAS, MAQUINAS RECREATIVAS DE VIDEO LOTERÍA HASTA 10 PUNTO)	50
CENTROS DE APUESTA (SALA DE JUEGO (MAQUINAS RECREATIVAS DE VIDEO LOTERÍA), CENTRO HÍPICO, SPORTSBOOK)	80
CENTROS DE APUESTAS (SALAS DE BINGO Y/O CASINOS)	1500
TAQUILLA DE APUESTAS ONLINE	180
JUEGOS O SORTEO EVENTUALES E INTERMITENTES CON FINES PROMOCIONALES O PUBLICITARIOS	60

Artículo 5.

Las tasas que deberán pagar los sujetos pasivos establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución Administrativa, al momento de solicitar las **LICENCIAS DE OPERACIÓN ANUAL** o **AUTORIZACIONES** ante el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos por la Ley de este servicio, serán los siguientes:

SUJETO PASIVO	MONTO (U.C.D)
OPERADORA	750
COMERCIALIZADORA WEB	700
RESPONSABLES DE SERVICIOS TELEMÁTICOS	170
COMERCIALIZADORAS	260
CENTROS DE APUESTA (ANIMALITOS, TRIPLES, TERMINALES, PREIMPRESOS, APUESTAS DEPORTIVAS E HÍPICAS)	85
CENTROS DE APUESTA (ANIMALITOS, TRIPLES, TERMINALES, PREIMPRESOS, APUESTAS DEPORTIVAS E HÍPICAS, MAQUINAS RECREATIVAS DE VIDEO LOTERÍA HASTA 10 PUNTO)	170
TAQUILLA DE APUESTAS ONLINE	170
CENTROS DE APUESTA (CENTRO HÍPICO CON MAQUINAS RECREATIVAS DE VIDEO LOTERÍA)	320
CENTROS DE APUESTA (SPORTSBOOK CON MAQUINAS RECREATIVAS DE VIDEO LOTERÍA)	420
CENTROS DE APUESTA (SALA DE JUEGO MAQUINAS RECREATIVAS DE VIDEO LOTERÍA)	420

Parágrafo Único: La tasa aplicable para el otorgamiento de la **AUTORIZACIÓN DE JUEGOS, SORTEOS EVENTUALES O INTERMITENTES CON FINES PROMOCIONALES O PUBLICITARIOS**, será del 3% correspondiente al valor del premio, por cada dirección fiscal involucrada en el evento.

Artículo 6.-

Se establece que la **TASA MENSUAL**, por las obligaciones obtenidas por los sujetos pasivos mencionados en el artículo 1 de esta Resolución Administrativa, por la explotación de la actividad, la cual deberá ser pagado ante el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes, cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos por la Ley del Instituto, de la forma siguiente:

SUJETO PASIVO	MONTO (U.C.D)
OPERADORA	Establecido en el contrato administrativo, que por participación económica o royalty tiene que pagar al Instituto.
COMERCIALIZADORA WEB	120
RESPONSABLES DE SERVICIOS TELEMÁTICOS	70
COMERCIALIZADORAS	70
CENTROS DE APUESTA (ANIMALITOS, TRIPLES, TERMINALES, PREIMPRESOS, APUESTAS DEPORTIVAS E HÍPICAS)	40
CENTROS DE APUESTA (ANIMALITOS, TRIPLES, TERMINALES, PREIMPRESOS, APUESTAS DEPORTIVAS E HÍPICAS, MAQUINAS RECREATIVAS DE VIDEO LOTERÍA HASTA 10 PUNTO)	80
TAQUILLA DE APUESTAS ONLINE	70
CENTROS DE APUESTA (SALA DE JUEGO (MAQUINAS RECREATIVAS DE VIDEO LOTERÍA), CENTRO HÍPICO, SPORTSBOOK)	200
CENTROS DE APUESTAS (SALAS DE BINGO Y/O CASINOS)	300

Artículo 7.

Se establece que los sujetos pasivos señalados en el artículo 1 de la presente Resolución Administrativa, deberán pagar las tasas que se detallan a continuación para sufragar los gastos administrativos derivados de los siguientes procesamientos:

1. Actualización de Expediente la cantidad de **50 U.C.D.**
2. Emisión de Solvencias la cantidad de **25 U.C.D.**
3. Reemplazo de Etiqueta de Registro (por deterioro o pérdida), la cantidad de **25 U.C.D.**
4. Reprogramación de Fecha para Juegos, Sorteos Eventuales o Intermitentes con fines Promocionales o

Publicitarios, la cantidad de **60 U.C.D.**

5. Trámite administrativo para gestión ante otros órganos o entes, públicos o privados (registros mercantiles y entidades bancarias), la cantidad de **30 U.C.D.**

6. Devolución de los equipos retenidos preventivamente, por concepto de gastos administrativos la cantidad de **30 U.C.D** por cada equipo retenido. En caso de reincidencia dicho monto se incrementará en un un cincuenta por ciento (**50%**).

Todos estos trámites cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos por la Ley de la institución.

Artículo 8. Se establece que los sujetos pasivos mencionados en el artículo 1 de esta Resolución Administrativa, deberán pagar una tasa única de **30 U.C.D**, por concepto de **CESE DE OPERACIONES** de las actividades que desarrollan, cumpliendo con las condiciones y requisitos previstos en la Ley del Instituto.

Artículo 9. Los sujetos pasivos a los cuales se refiere el presente instrumento normativo, que por cualquier causa hayan efectuado pagos totales o parciales con anterioridad a la fecha de la entrada en vigencia de esta Resolución Administrativa y que implique el pago de los conceptos aquí establecidos posteriores a esta fecha, serán computados o relacionados como adelantos de los importes a pagar, así mismo deberán compensar el pago correspondiente a la norma vigente.

Artículo 10. En cuanto a lo no dispuesto en la presente Resolución Administrativa, deberá aplicarse lo establecido en la **LEY NACIONAL DE LOTERÍA Y LEY DE LA INSTITUCIÓN OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA.**

Artículo 11. Mediante la presente Resolución Administrativa, se derogan expresamente y se dejan sin efecto las Resoluciones Nros. D-G 001-2023 y D-G 002-2023, dichas resoluciones, con fechas 16 y 18 de enero de 2023, respectivamente, las cuales fueron publicadas en la Gaceta Oficial del estado Aragua, bajo los Nros. 694 y 695, de fechas 20 y 21 de enero de 2023.

Artículo 12. La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 13. El Director(a) General del Instituto de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, velará por el estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado por la Directora General (E), del Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua (IOBPAS-LA), en la ciudad de Maracay los 31 días del mes de marzo del año 2026.

MILAGROS DEL CARMEN MÉNDEZ ANDRADE (FDO)
DIRECTORA GENERAL (E) DEL IOBPAS-LA
SEGÚN DECRETO N°4836 DE FECHA 20/06/2025
PUBLICADO EN GACETA ORDINARIA DEL ESTADO
ARAGUA N° 3319 DE FECHA 23/06/2025

Delegación de firma Decreto N° 4848 de fecha
26 de junio del año 2025 y publicada en
Gaceta Oficial Ordinaria del Estado Aragua N°
3321.